

# POLÍTICA PARA ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTO Y ACOMODO RAZONABLE



# TABLA DE CONTENIDO

---

I.	Introducción	1
II.	Base Legal	1
III.	Definiciones	4
IV.	Política	5
V.	Derechos y Responsabilidades de las Personas con Necesidades Especiales	6
VI.	Responsabilidades de las Personas con Necesidades Especiales	6
VII.	Derecho de la Institución	6
VIII.	Procedimiento para la Solicitud de Acomodo Razonable	7
IX.	¿Cómo se Determina el Acomodo Académico?	8

## I. INTRODUCCIÓN

**American Educational College** es una institución de educación técnica y superior, comprometida con la excelencia académica y el bienestar de la comunidad institucional. Como tal, tiene la responsabilidad de propiciar la sana convivencia y el intercambio armonioso entre estudiantes, facultad y miembros de la administración. Es con este fin que se establece la *Política Institucional Sobre Personas con Impedimentos*. El discrimen atenta contra la dignidad del ser humano y está en conflicto con la misión, filosofía y objetivos de la institución.

**American Educational College** a tenor con la legislación vigente, establece como política erradicar y prohibir toda actitud discriminatoria que impida, obstaculice, limite o excluya a cualquiera de sus empleados o estudiantes con impedimentos físicos o mentales cualificados de participar, formar parte o disfrutar de sus programas o actividades organizadas, patrocinadas, operadas, administradas o llevadas a cabo por la institución. Es también política institucional proveer acomodo razonable a empleados y estudiantes elegibles bajo las disposiciones estatutarias vigentes.

Como parte de esta política, la institución no permitirá ni tolerará métodos o prácticas discriminatorias en el reclutamiento, compensación, beneficios marginales, instalaciones de acomodo razonable o acceso, participación en programas de adiestramiento, promoción o cualquier otra condición o privilegio en el empleo contra personas con algún tipo de impedimento físico o mental y garantizará la igualdad de oportunidades para éstos.

De igual manera, no permitirá ni tolerará métodos o prácticas discriminatorias en los procesos de admisión, readmisión, acceso, acomodo razonable, participación en programas, clases, actividades o necesidades educativas contra los estudiantes con algún tipo de impedimento físico, mental, emocional o sensorial que limite a éstos la igualdad de oportunidades de que gozan las personas sin impedimentos.

## II. BASE LEGAL

### **LEGISLACIÓN DE PUERTO RICO**

#### **LEY NÚMERO 44 DEL 2 DE JULIO DE 1985**

Esta ley prohíbe, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el discrimen contra personas con impedimentos físicos y mentales; establece que ninguna persona cualificada para las funciones básicas del empleo o del área de estudio a que aspira o ejerce, se le obstaculice o limite el inicio o desempeño de su trabajo o de sus estudios.

### **LEY NÚMERO 53 DEL 30 DE AGOSTO DE 1990**

Enmienda la Ley Número 44 del 2 de julio de 1985, añadiendo el Artículo 13, que dispone que el Secretario del Trabajo de Puerto Rico y el Procurador de Personas con Impedimentos velarán por el cumplimiento de esta Ley.

### **LEY NÚMERO 105 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1991**

Enmienda a la Ley Número 44 del 2 de julio de 1985, que amplía las oportunidades de empleo de los impedidos y atempera el estatuto puertorriqueño con la legislación federal *American with Disabilities Act de 1990 (ADA)*, e impone la responsabilidad de ejecutarla al Procurador de Personas con Impedimentos.

### **LEY NÚMERO 338 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998**

Esta ley declaratoria de los derechos de los niños en Puerto Rico, tiene el propósito de destacar la importancia que tiene la debida atención a los niños para su bienestar inmediato y para el futuro de nuestra patria. Asimismo, recabar de las agencias públicas y de la empresa privada la realización del máximo esfuerzo para actuar y hacer efectivos estos derechos de la niñez de Puerto Rico.

### **LEY NÚMERO 238 DEL 31 DE AGOSTO DE 2004**

Ley que establece la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, y tiene la finalidad de adoptar política pública con el propósito primordial de asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos. Esta ley establece los derechos de las personas con impedimento, los deberes del Estado con esta población y otorga a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos como la agencia encargada de velar por el cumplimiento.

### **LEY NÚMERO 171 DEL 11 DE AGOSTO DE 2016 - “LEY DE ADMISIÓN EXTENDIDA, ACOMODO RAZONABLE Y RETENCIÓN PARA ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTOS O DIVERSIDAD FUNCIONAL EN TRANSICIÓN DESDE LA ESCUELA SECUNDARIA A GRADOS POSTSECUNDARIOS”: ANTES LLAMADA LEY 250 DE 2012**

Esta ley tiene como propósito aumentar las oportunidades universitarias para personas con impedimentos promoviendo la transición de escuela secundaria a la educación superior. La ley establece un procedimiento de admisión que responda a las necesidades de los estudiantes con impedimentos.

### **LEY NÚMERO 195 DEL 22 DE AGOSTO DE 2012**

Esta ley establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro capital humano de Puerto Rico; definir cuáles son los derechos de los estudiantes y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos, en particular los de educación especial; establecer los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### **LEY NÚMERO 205 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2015**

Esta ley tiene como propósito añadir un subinciso (d) al inciso (10) del Artículo 3 de la Ley Número 195 del 22 de agosto de 2012, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante”, a los fines de asegurar que todo estudiante que habite en Puerto Rico, independientemente de su raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacionalidad, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual y estatus migratorio tiene derecho y acceso a educación pública gratuita y segura.

### **LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

#### **SECCIÓN 504 DE REHABILITATION ACT DEL 26 DE SEPTIEMBRE 1973**

Esta sección prohíbe el discrimen contra personas con impedimentos físicos y mentales y aplica a las instituciones de enseñanza elemental, secundaria, colegios, universidades, hospitales y otras que en alguna u otra forma se beneficien de asistencias o fondos federales.

La definición de incapacidad de esta ley es similar a la de ADA y su protección se extiende solamente a personas con impedimentos cualificadas para desempeñar las funciones esenciales de la posición que ocupan o aspiran, según los términos que se definen más adelante.

#### **SECCIÓN 101-336 DE AMERICAN WITH DISABILITIES ACT DEL 26 DE JULIO DE 1990 (LEY ADA)**

El propósito de esta ley del Congreso de Estados Unidos es asegurar a las personas con impedimentos, según la define el estatuto, igualdad de oportunidades, plena participación, capacidad para desempeñarse independientemente y lograr autosuficiencia económica, mediante la prohibición del discrimen contra las personas con impedimentos, estableciendo estándares claros para hacer valer los propósitos de la ley.

Este estatuto impone a las instituciones educativas la responsabilidad de gestionar para las personas con impedimentos, dentro del ámbito de lo institucional, acomodo razonable; es decir, realizar los ajustes o cambios necesarios para que el empleado o estudiante con impedimento pueda realizar las funciones propias del empleo o de sus estudios.

#### **ADA AMENDMENTS ACT OF 2008 – 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

Estas enmiendas amplían la definición de discapacidad para incluir a más personas. Estas enmiendas establecen que la ley debe centrarse si ha ocurrido o no discriminación.

### III. DEFINICIONES

#### A. **Personas con Impedimento:** Significa cualquier persona que:

1. Tiene un impedimento de naturaleza motora, mental o sensorial que obstaculice o limite sustancialmente una o más de sus actividades vitales principales.
2. Tenga un récord de tal impedimento.
3. Se le trate como si tuviera impedimento.

Entiéndase que, para estos efectos: *Funciones Vitales Principales* se refiere a cuidarse por sí mismo, ejecutar tareas manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender o trabajar.

*Tener un récord de tal impedimento* significa tener un historial de impedimento mental o físico que sustancialmente obstaculice o limite una o más de las actividades vitales principales, o haya sido clasificado como tal erróneamente.

*Se le trate como si tuviera el impedimento* significa:

- (a) tiene un impedimento físico o mental que no le limita sustancialmente las actividades vitales principales, pero ha sido tratado por la institución como si constituyera tal limitación;
- (b) tiene impedimentos físicos o mentales que limitan sustancialmente sus actividades vitales principales, solamente como resultado de las actitudes de otros hacia su impedimento;
- (c) no tiene los impedimentos expresados, pero ha sido tratado por la institución como si los tuviera.

#### B. **Personas con impedimento cualificado:**

1. Con respecto a empleados, una persona con impedimento quien, con acomodo razonable puede ejecutar las funciones esenciales del cargo o puesto.
2. Con respecto a los estudiantes, una persona con impedimentos que cumple con los requisitos académicos y estándares técnicos de admisión o de participación en los programas de la institución, es decir, que, con acomodo razonable o sin éste, cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para recibir dichos servicios educativos.

**C. Acomodo Razonable**, que debe ser solicitado, puede incluir:

1. Hacer que las instalaciones existentes que usan los empleados y estudiantes estén accesibles a las personas con impedimentos.
2. Ajustes lógicos y razonables que permitan a las personas con impedimentos ejecutar o desempeñar, las labores asignadas a la tarea o requisitos para los estudios según constan en las definiciones o descripciones de los trabajos o programas de estudios.
3. Modificación o ajustes en los horarios y tipos de exámenes, construcción de instalaciones físicas, adquisición de equipo especializado; proveer lectores, ayudantes, conductores o intérpretes y cualquier otra acción razonable que facilite el ajuste a la persona con impedimento, siempre y cuando no constituya una condición onerosa para la institución.
4. *Condición onerosa*, significa a estos efectos, una acción que requiere una dificultad o gasto significativo, en comparación con el tamaño, los recursos y el presupuesto de la institución; o cambios en la estructura de ésta no permitidos por las leyes y reglamentos de construcción, en particular, los aplicables a las edificaciones del patrimonio histórico. Se entiende como cualquier acción o gasto que pueda crear un impacto general negativo en la institución.

**IV. POLÍTICA**

***American Educational College*** promulga la siguiente política sobre las personas con impedimentos:

- A. No se le negará a ninguna persona con impedimento cualificada su derecho a participar en ningún programa, actividad, o trabajo por la sola razón de su impedimento, ni se le negarán sus beneficios o será objeto de discrimen por razón de éste.
- B. La institución proveerá acomodo razonable, según se define anteriormente, para dar a las personas con impedimentos una oportunidad igual para alcanzar sus metas de estudio y trabajo en igualdad de oportunidades.
- C. La institución asegura el cumplimiento de esta política en contra del discrimen contra las personas con impedimentos, por razón de éstos, y promulga los procesos necesarios para solicitar remedios, acomodo razonable y procedimiento de querellas.

**V. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES**

- A. Igualdad de acceso a cursos, programas, tecnologías, actividades y servicios ofrecidos en la institución.
- B. La confidencialidad de toda la información sobre sus necesidades especiales y la capacidad de elegir a quién ésta información puede ser divulgada, salvo que la divulgación se requiera o lo permita la ley.
- C. Tener la información disponible en formatos accesibles.

**VI. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES**

- A. Conocer las cualificaciones y apoyar las normas de la institución respecto a los cursos, programas, servicios, tecnologías, actividades e instalaciones.
- B. Identificarse voluntariamente como una persona con necesidades especiales cuando necesita un acomodo razonable y buscar información, consejería y asistencia cuando sea necesario.
- C. Proporcionar la documentación firmada y en original, de una fuente autorizada profesional o especialista que describa la naturaleza de sus necesidades especiales, cómo se limita la participación en los programas, cursos y actividades, y qué tipo de acomodo razonable requiere para su funcionalidad en el área académica.

**VII. DERECHO DE LA INSTITUCIÓN**

- A. Solicitar la documentación más reciente para evaluar la necesidad de ajustes razonables.
- B. Denegar la solicitud de acomodo razonable si la documentación recibida no es compatible con la necesidad del acomodo.
- C. Decidir sobre el acomodo igualmente eficaz.
- D. Rechazar un acomodo razonable que impondría una revisión fundamental de un programa o actividad de la institución.
- E. Presentar la información a las personas con necesidades especiales en formatos accesibles bajo petición.

- F. Proporcionar medidas razonables para los estudiantes con necesidades especiales en los cursos, programas, servicios, actividades e instalaciones.
- G. Mantener la confidencialidad de los registros y la comunicación, salvo en los casos permitidos o requeridos por la ley.
- H. Notificar al (a la) Decano(a) Académico(a) sobre los estudiantes con acomodo razonable y éste(a) a su vez se comunicará con la Presidencia y Facultad para hacer los acomodados necesarios.
- I. Tener la autorización del estudiante para la divulgación de la información.
- J. De ser necesario, se discutirá cualquier petición relacionada al acomodo solicitado con el profesional o especialista que hizo las recomendaciones.

### **VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACOMODO RAZONABLE**

El estudiante con necesidades especiales debe:

- A. Completar y entregar la solicitud al (a la) Decano(a) Académico y/o Director(a) de Recinto.
- B. Proporcionar los documentos que justifican la necesidad del acomodo, con las recomendaciones de un profesional certificado, tal como un médico, psicólogo, psiquiatra u otro que sea pertinente.
- C. La documentación debe ser lo más reciente posible (dentro del último año) y contener la siguiente información:
  - 1. El diagnóstico que fundamente las necesidades especiales de acomodo razonable, limitaciones para el aprendizaje o la participación en actividades.
  - 2. Recomendaciones para los ajustes académicos que le permitiría compensar las limitaciones con respecto al programa educativo o tecnológico.

La documentación y solicitudes de acomodo razonable deben ser tramitadas inmediatamente después de oficializar su matrícula. Esto permitirá disponer del tiempo adecuado para procesar la petición para que se integre a la comunidad institucional en igualdad de condiciones respecto a los demás. El(la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto reciben la petición y proceden a cumplir con el debido proceso.

#### **IV. ¿CÓMO SE DETERMINA EL ACOMODO ACADÉMICO?**

El acomodo académico se determina una vez sean recibidos los documentos que certifiquen una necesidad que justifique una adaptación razonable. Esto es una modificación o ajuste a un curso, programa, servicio, empleo, actividad o mecanismo que permite a un individuo con una necesidad especial tenga igualdad de oportunidades para el mismo nivel de rendimiento o para disfrutar de los mismos beneficios y privilegios que están a disposición de una persona sin necesidades especiales.

Para la determinación de adaptaciones razonables se considera lo siguiente:

- A. Las barreras físicas y la gama de ajustes que podrían eliminar las mismas.
- B. Si el estudiante tiene acceso al curso, programa, servicio, actividad o instalación sin acomodo.
- C. Si los elementos esenciales del curso, programa, servicio, actividad o instalación, que requiere para su funcionalidad en el área académica son adaptables.